



COMUNITAT DE REGANTS
SINDICAT AGRÍCOLA DE L'EBRE

SINDICAT DE REGS



ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATO AGRÍCOLA DEL EBRO AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL EBRO

ILTRE SR.:

Sr. FRANCISCO CASANOVA SANTAMARIA, mayor de edad, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, con CIF G-43059013 y domicilio a la C/ Santa Ana, nº 3 de Tortosa,

Comparece y atentamente DICE:

ANTECEDENTES

Primero.- El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la resolución por la que se inició el comienzo del período de consulta pública por un plazo de seis meses de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

Segundo.- La Comunidad de Regantes compareciente en Junta de Gobierno de fecha 29 de junio de 2015 y después de haber estudiado detenidamente el mencionado Plan, acordó presentar las presentes alegaciones.

Tercero.- Como dato ilustrativo hacemos referencia que en las alegaciones del año 1974 que presentaron 33 entidades al proyecto del acueducto Ebre-Pirineo Oriental hace ya 40 años, se cifraban en 174'20 m³/s los caudales necesarios para el Delta del Ebro, sin que todavía existiera el regadío Xerta-Senia, el abastecimiento al Campo de Tarragona y menos las reservas que hace el Plan para las comunidad autónoma de Aragón, Castilla y León, La Rioja y Navarra que más adelante comentaremos.

En virtud de lo expuesto en los anteriores antecedentes, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado de información pública, paso a formalizar las presentes alegaciones al Plan Hidrológico de Cuenca en base a los siguientes,



SEU SOCIAL
CIF G-43059013
Santa Anna, 3
Tel. 977 441 281
Fax 977 445 313
43500 TORTOSA

SEU DELTA
CIF G-43059013
Passeig Canal, S/N
Tel. 977 480 680
Fax 977 480 681
43580 DELTEBRE

HECHOS

PRIMERO.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SINDICATO AGRÍCOLA DEL EBRO

1.- Tal como dispone el art. 1 y concordantes de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro en virtud de lo que dispone al art. 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, los propietarios, regantes y otros usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal de la izquierda del Ebro entre la presa de Cherta y el Mediterráneo se constituyen en Comunidad de Regantes que por ser a la vez Sindicato Agrícola, registrado con el núm. 18 al Gobierno Civil a la provincia de Tarragona.

Por otra parte entre las finalidades que enumera el art. 2 de las Ordenanzas en relación con el art. 1 de la Ley de 30 de enero de 1906 cabe destacar, además de la defensa de los intereses de los regantes, obtener la concesión de las obras de riego del Río Ebro, y también construir las y explotarlas por ella misma o por otra entidad.

2.- También en las mismas Ordenanzas se establece que dentro del inventario de la Comunidad se introducirán todos los bienes de la misma entendidos como acequias principales, ramales, desagües, casillas, etc.

3.- La Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro es titular de la concesión del Canal del margen izquierdo del río Ebro adjudicada a favor de ésta mediante Real Decreto publicado en la Gaceta de Madrid núm. 285 de 12 de octubre de 1907 de acuerdo con el Pliego de Condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 354 de 20 de diciembre de 1906.

4.- La Concesión del Canal del Margen Izquierdo (que como concesión de obra hidráulica incluye su construcción, explotación, y aprovechamiento de las aguas) se adjudicó a favor de la Comunidad de Regantes a perpetuidad por su condición de Comunidad de propietarios de los terrenos objeto de riego, si bien por la Ley de Aguas de 1985, se dispuso un periodo de vigencia de la concesión para 75 años a partir de la entrada en vigor de la misma.

5.- De acuerdo con lo que establece la vigente legislación en materia de aguas, la Concesión del Canal y del correspondiente aprovechamiento de aguas a favor de la Comunidad está plenamente vigente (Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 1 /2001 de 20 de julio Texto Refundido de la Ley de Aguas).

6.- Y de acuerdo con lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta que las Comunidades de Regantes son Corporaciones de Derecho Público, la Ley no solo legitima sino también obliga a las Comunidades de Regantes a ejercitar las acciones necesarias en defensa de los derechos, bienes y intereses y de

acuerdo con la finalidad prevista en la propia ley, en orden a conseguir un máximo aprovechamiento de estos recursos esto sin perjuicio de las competencias y atribuciones de la administración hidrográfica.

En este sentido, el art. 29 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, reguladora del régimen jurídico del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone:

"29. Deber de custodia. 1.- Los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio del Estado están obligados a velar por su custodia y defensa, en los términos establecidos en este título.

2. Iguales obligaciones competen a los titulares de concesiones y otros derechos sobre bienes de dominio público".

En consecuencia, la Comunidad de Regantes ostenta las facultades necesarias para ejercitar las acciones para la conservación, defensa y protección de la infraestructura y del aprovechamiento de las aguas dispuestas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, que ampara la actuación al Patrimonio de las Administraciones Públicas.

7.- La titularidad registral de la finca que constituye el canal y la zona de servicio ya que sobre el Canal del margen izquierda del río Ebro por título de adjudicación realizada en fecha 28 de octubre de 1907 por parte *Director General de Obras Públicas, en nombre del Ministro de Fomento.*

8.- En ejercicio del su título concesional, la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro ostenta los derechos inherentes a un título de propiedad de conformidad a aquello previsto al art. 97 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, reguladora del régimen jurídico del patrimonio de las Administraciones Públicas que dispone:

"97. Derechos reales sobre obras en dominio público.-

1.- El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión.

2.- Este título otorga a su titular, durante el plazo de validez de la concesión y dentro de los límites establecidos en la presente sección de esta Ley, los derechos y obligaciones del propietario."

9.- Por tanto, podemos afirmar que esta Comunidad por su naturaleza jurídica, por los bienes propiedad de la misma, por su obligación de gestionar el agua a 4.500 comuneros aproximadamente así como suministrarla también al **Consortio de Aguas de Tarragona de acuerdo con la Ley 18/81, tiene la obligación de proteger todos sus derechos.**

SEGUNDO.- DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL DELTA DEL EBRO

1.- El Delta del Ebro tiene una naturaleza altamente cambiante y cuya morfología responde muy rápidamente a los cambios de las condiciones que lo gobiernan, la exhaustiva información actual permite tener conocimiento preciso sobre la evolución del Delta del Ebro por ser un "área geológica amenazada" tal y como publicó *Riba y Serra*, en el que se exponen los problemas de la evolución actual del delta.

El transporte de sedimento en suspensión ha sufrido una reducción muy brusca, ya que quedan retenidos en los embalses construidos aguas arriba, exceptuando una mínima parte del sedimento fino que llega a superar aquellas barreras.

La repercusión de la drástica disminución de las aportaciones sedimentarias debida a la retención y selección diferencial que ejercen los embalses, se traduce a **una regresión de la línea de costa del frente deltaico** que ha dejado de crecer en extensión y su forma se remodela por el oleaje, la sustracción de material detrítico suministrado por el río, no solo desequilibra la relación con los procesos originados por la dinámica marina, sino que además no aporta el material necesario para compensar los fenómenos de compactación, subsidencia y ascenso del nivel del mar.

En la tabla adjunta se observa los datos históricos del caudal sólido en el tramo bajo del Ebro y capacidad total de los embalses de la cuenca valorado por los diferentes autores.

Año	Capacidad (Hm3)	Caudal sólido (Tn/año)	Fuente
1877	0	30.000.000	Gorria, 1877
1944	720	22.000.000	Desconocida
1961	3450	2.200.000	Catalán, 1969
1982	6240	320.000	Varela et al., 1986
1986	6280	150.000	Palanques., 1987
1987	6280	130.000	Muñoz, 1990
1990	6280	120.000	Guillén et al., 1992
2000	7000	100.000	P.H.N.

Tabla 1. Datos históricos del caudal sólido en el tramo bajo del Ebro y capacidad total de los embalses en la cuenca.

Jiménez et al. (1990) han estimado las aportaciones "potenciales" del río en unos 30.000m³/año para la fracción arenosa, cantidades de la misma magnitud han sido estimadas por otros autores (e.g. Guillén, 1992) para que se produzca el transporte de arena de unas 200µm en el río se necesita un caudal medio del orden de 400m³/s. Este caudal es excedido pocas veces al año y depende del año.

Por otra parte, el hundimiento del Delta por compactación de su superficie y el hecho que no lleguen sedimentos impide compensar este hundimiento por lo que el agua de los desagües prácticamente no sale por las 10 compuertas basculantes repartidas en el margen izquierdo que tiene la Comunidad de Regantes donde el agua salía por su natural, sino que tiene que ser bombeada. En los últimos 8 años, el bombeo se ha incrementado en un 25% por ciento en cambio las entradas de agua a los canales se ha reducido notablemente por diversos motivos; disminución de la concesión del agua durante la campaña de riego, e inhabilitación de las 6 estaciones de bombeo de reutilización de agua debido al caracol manzana. El hundimiento del Delta contribuye a que zonas del Delta se estén quedando bajo el nivel del mar.

2.- En fecha 6 de julio de 2001 se publica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. En el mismo, entre otras cuestiones, y concretamente en la Disposición Adicional Décima, se prevé la creación de un Plan Integral del Delta del Ebro con unas finalidades muy específicas:

Disposición adicional décima. Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las especiales condiciones ecológicas del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión.

b) Definición de las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como el aporte de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

c) La mejora de la calidad del agua, de modo que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no existan concentraciones de fitosanitarios y otros contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

d) La mejora del hábitat físico de los ecosistemas (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.

e) La definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.

f) La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.

g) La definición, método de seguimiento y control de indicadores medioambientales que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cualitativo y cuantitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...) las bahías de los Alfacs y del Fangar y la contaminación del medio.

2. Para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, se creará una organización presidida por la Generalitat de Catalunya, e integrada por todas las Administraciones y entidades con competencias e intereses en el ámbito del Delta del Ebro.

Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat de Catalunya, Entes Locales de la zona, así como de los usuarios y organizaciones sociales.

3. El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año a los efectos regulados en el artículo 16 y la presente disposición adicional.

4. La aprobación del Plan corresponde al Gobierno.

5. Si, como consecuencia del seguimiento de los indicadores ambientales definidos en el punto g) del apartado 1 anterior, se detectara alguna situación de riesgo para el ecosistema del Delta del Ebro se adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias por parte de las administraciones competentes.

Por tanto, **entre las finalidades de este Plan Integral de Protección del Delta del Ebro destacamos la definición del régimen hídrico** que tiene que permitir el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo.

Además, como se establece en el apartado 2 de la Disposición anterior, para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, se creará una organización presidida por la *Generalitat de Catalunya*, e integrada por todas las Administraciones y entidades con competencias e intereses en el ámbito del Delta del Ebro.

Esta organización es la Comisión de Sostenibilidad de las Tierras del Ebro. En la web de la *Generalitat de Catalunya*, Departamento de Territorio y Sostenibilidad, ámbito del Agua (<http://www20.gencat.cat/portal/site/territori>) encontramos la siguiente explicación:

Espais de participació relacionats amb l'aigua

A continuació trobareu els espais estables de participació de l'Agència Catalana de l'Aigua. Aquests espais són òrgans amb àmbits de debat permanents que faciliten el debat de caràcter estratègic, amb representants de la societat civil organitzada. En l'àmbit de l'aigua, a Catalunya, trobem el Consell per a l'Ús Sostenible de l'Aigua (CUSA) i la Taula de l'Aigua. En l'àmbit territorial hi trobem els consells de conca i la Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre.

Que traducido al castellano sería:

Espacios de participación relacionados con el agua:

A continuación encontraréis los espacios estables de participación de la Agencia Catalana del Agua. Estos espacios son órganos con ámbitos de debate permanentes que faciliten el debate de carácter estratégico, con representantes de la sociedad civil para el Uso Sostenible del Agua (CUSA) y la Mesa del Agua. En ámbito territorial encontramos los consejos de cuenca y la Comisión para la *Sostenibilidad de las Terres de l'Ebre*.

Y como definición de la *Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre* en la misma página web:

Comissió per a la sostenibilitat de les Terres de l'Ebre

Espai de participació, consultiu, assessor i de concertació de les administracions, els organismes, les corporacions, les entitats i els sectors de la societat civil, amb l'objectiu d'assegurar la sostenibilitat futura de les Terres de l'Ebre.

Que traducido al castellano sería:

Espacio de participación, consultivo, asesor i de concertación de las administraciones, los organismos, las corporaciones, las entidades y los sectores de la sociedad civil, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad futura de las Tierras del Ebro.

Por tanto, no cabe duda que la *Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre* es la organización creada en virtud de la Disposición Adicional Décima del Plan Hidrológico Nacional.

Por tanto, la entidad compareciente se adhiere a los caudales propuestos el pasado 25 de junio de 2015 en el seno de la Comisión de Sostenibilidad de las tierras del Ebro excepto en el punto de excepcionalidad de sequía a no ser que se tomen las medidas que la misma comisión ha propuesto y que son aumentar los caudales en dichas épocas y que éstos superen los 100 m³/s a la estación de aforo de Tortosa.

Estas medidas, que en su momento ya fueron planteadas ante la Comisión de Sostenibilidad en las reuniones técnicas, y además las siguientes:

- 
- 1) Establecer una preferencia de usos efectiva tal como dispone el art. 60 de la Ley de Aguas pero que a la práctica hemos podido observar que no se hace cumplir. Esto es que en períodos de sequía extrema y de acuerdo con la anterior preferencia de usos se prevea que en primer lugar pueda captar la compareciente con prioridad a los otros usuarios del azud, por la función medioambiental que desarrollan los canales en el Delta del Ebro. Para que sea efectiva esta preferencia de usos la CHE debe poner un sistema de control a tal fin y ejecutarlo obligatoriamente.
 - 2) Proyectar una actuación de reparación total del Azud de Cherta-Tivenys que impida las posibles filtraciones que existen en dicha infraestructura a beneficio de los usuarios del mismo y siguiendo la preferencia de usos establecida.

3.- En fecha 22 de junio de 2005, mediante la Ley 11/2005, se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional derogando lo referente al trasvase del Ebro pero manteniendo en vigor la Disposición Adicional Décima con el siguiente redactado:

Decimoquinto. La disposición adicional décima queda redactada del siguiente modo:

1. **Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro, se elaborará un plan integral de protección con el siguiente contenido mínimo:**
 - a. **Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente.**
 - b. Definición de las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como la aportación de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.
 - c. Mejora de la calidad del agua de manera que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no haya

concentraciones de fitosanitarios y otros contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

- d. Mejora del hábitat físico de los ecosistemas (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.
- e. Definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.
- f. La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta, bahías y el entorno del río (turismo y agricultura) con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.
- g. La definición, el método de seguimiento y el control de indicadores medioambientales que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cuantitativo y cualitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...), las bahías dels Alfacs y del Fangar, y la contaminación del medio.
- h. Garantizar la función de corredores biológicos de los márgenes del río en el ámbito del Plan.
- i. Restauración ambiental del embalse de Flix.

2. Si, como consecuencia del seguimiento de los indicadores ambientales definidos en el punto g del anterior apartado 1, se detecta alguna situación de riesgo para los ecosistemas del ámbito de actuación del presente Plan, las Administraciones competentes adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias.

3. **Para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña suscribirán el oportuno instrumento de colaboración. La redacción del Plan tendrá en cuenta los principios inspiradores de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y se realizará con la consulta y participación de los representantes de los entes locales de la zona del Delta del Ebro, así como de los usuarios y organizaciones sociales más representativas, con carácter previo a su aprobación.**

4. El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año a los efectos regulados en la presente disposición adicional.

5. Ambas Administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- Llegados a este extremo debemos ir a la jerarquía normativa que es la siguiente:

En nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

- Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia (superlegalidad material) y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa (superlegalidad formal).

- Superioridad de la norma escrita sobre la costumbre y los principios generales de Derecho, sin perjuicio del carácter informador del ordenamiento jurídico de estos últimos.

- Superioridad de la ley y de las normas con rango de ley sobre las normas administrativas. La doctrina discute si las relaciones entre la ley orgánica y la ley ordinaria se rigen por el principio de jerarquía según el cual la ley orgánica sería superior, o por el de competencia, lo que supondría que ambas tienen el mismo rango.

-A su vez las disposiciones administrativas se encuentran jerarquizadas según el siguiente orden: decretos, órdenes de las comisiones delegadas del Gobierno, órdenes ministeriales y disposiciones de las demás autoridades y órganos inferiores según el orden de su respectiva jerarquía.



En el caso que nos ocupa no cabe duda que el Plan de Cuenca es inferior jerárquicamente al Plan Hidrológico Nacional y que el pronunciamiento por parte de la **Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre** respecto del caudal ecológico necesario para el Delta del Ebro es el que debería incorporarse al PHC, por imperativo legal, pero con la salvedad que hemos expuesto en el cuerpo de este escrito por lo que se refiere a épocas de sequía extrema.

RESUMEN

Primero.- De lo expuesto anteriormente se concluye que el Delta del Ebro requiere unos caudales ecológicos muy superiores a los previstos al PHC.

Segundo.- Por tanto, no cabe duda que la **Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre** es la organización creada en virtud de la Disposición Adicional Décima del Plan Hidrológico Nacional.

Así las cosas, la entidad compareciente se adhiere a los caudales propuestos el pasado 25 de junio de 2015 en el seno de la Comisión de Sostenibilidad de las tierras del Ebro excepto en el punto de excepcionalidad de sequía a no ser que se tomen las medidas que la misma comisión ha propuesto y que son aumentar los caudales en dichas épocas y que éstos superen los 100 m3/s a la estación de aforo de Tortosa.

Estas medidas, que en su momento ya fueron planteadas ante la Comisión de Sostenibilidad en las reuniones técnicas, y además las siguientes:

- 1) Establecer una preferencia de usos efectiva tal como dispone el art. 60 de la Ley de Aguas pero que a la práctica hemos podido observar que no se hace cumplir. Esto es que en períodos de sequía extrema y de acuerdo con la anterior preferencia de usos se prevea que en primer lugar pueda captar la compareciente con prioridad a los otros usuarios del azud, por la función medioambiental que desarrollan los canales en el Delta del Ebro. Para que sea efectiva esta preferencia de usos la CHE debe poner un sistema de control a tal fin y ejecutarlo obligatoriamente.
- 2) Proyectar una actuación de reparación total del Azud de Cherta-Tivenys que impida las posibles filtraciones que existen en dicha infraestructura a beneficio de los usuarios del mismo y siguiendo la preferencia de usos establecida.

TERCERO.- DE LA FUNCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LOS CAUDALES DE LOS CANALES DEL DELTA DEL EBRO

1.- La actividad humana ha convertido con grandes esfuerzos una zona inaccesible en un lugar de gran riqueza medioambiental, el Delta se inserta en un entorno medioambiental en el que plantas, animales y hombre constituyen un equilibrio dinámico que se tiene que tener en cuenta en cualquier actuación de ingeniería.

El Delta presenta un sistema de canales y desagües que irrigan durante 10 meses al año las tierras básicamente de arroz, aportando también agua a las lagunas y bahías donde hay un aprovechamiento de marisqueo de moluscos bivalvos, por lo que hay una fuerte interrelación entre las actividades que se desarrollan en el Delta del Ebro las cuales se tiene que tratar en todo su conjunto.

Cuando hablamos que el agua cumple un papel medioambiental en el Delta del Ebro no es solo por la riqueza que aporta en el ecosistema sino también a la aportación de sedimentos capaces de mantener la formación del mismo, actualmente inexistentes tal y como explican todos los estudios relacionados con la "geomorfología del Delta", el motivo también es bien sabido ya que todos los estudios apuntan a los embalses construidos a lo largo del río afectando con mas peso el de Ribaroja y Mequinença. Antiguamente, y antes que se pusieran los embalses los sedimentos que bajaban se conducían a través de los canales de riego del delta y se depositaban en los arrozales, acequias y drenajes, actualmente no existen tales aportaciones.

2.- Una vez expuestas estas argumentaciones sobre la función que desempeñan para el Delta del Ebro los caudales circulantes por los canales del Delta, añadimos que el Plan Hidrológico de Cuenca reconoce esta faceta medioambiental pero además se tienen que añadir la excepcionalidad de la

concesión de los canales del Delta en el sentido que no se puede restringir esta concesión, ni siquiera en épocas de acusada sequía por la función medioambiental y ecológica que desempeña precisamente con la irrigación del Delta, para lo cual fueron construidos los canales (derecha e izquierda) y otorgadas las respectivas concesiones.

RESUMEN

Único.- En el Plan Hidrológico de Cuenca se debe incorporar la excepcionalidad de los canales del Delta del Ebro por la importancia que tienen los mismos para la conservación del ecosistema del Delta del Ebro.

CUARTA.- DE LAS REPERCUSIONES PARA EL DELTA DEL EBRO EN EL CASO DE UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CUALQUIER EMBALSE DE LA CUENCA

En el presente Plan Hidrológico de Cuenca tampoco se ha previsto una dotación presupuestaria para financiar las obras necesarias para salvaguardar el Delta del Ebro en caso de un episodio de contaminación. Nótese que el hecho que existiera un episodio de este tipo las repercusiones al Delta serían prácticamente irreparables.

RESUMEN

Único.- En el Plan Hidrológico del Ebro se tiene que prever la financiación de las obras del Plan de Emergencia para un posible episodio de contaminación en las obras de restauración de cualquier embalse de la cuenca.

QUINTA.- DE LAS RESERVAS PARA NUEVAS CONCESIONES

- 1.- En el Plan Hidrológico del Ebro se establecen reservas para nuevas concesiones.
- 2.- No se pueden admitir nuevas reservas por que en el mismo Plan Hidrológico se reducen los caudales ecológicos por que se afirma que no existe la suficiente agua.

RESUMEN

Único.- No se pueden reservar caudales mientras no se aseguren los existentes.

SEXTA.- PREVISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS Y REPARACIÓN DE AZUD DE CERTA-TIVENYS

1.- La importancia de los canales del Delta del Ebro que se ha expuesto en el apartado anterior perdería su esencia para el caso de que no se continúen modernizando los regadíos, pues de la modernización depende el ahorro de agua, que se va filtra en los riegos antiguos, algunos todavía de tierra. Por tanto se debe incorporar como prioritario en el Plan, la modernización de los regadíos en el Delta por su doble papel que cumplen; quedan pendientes obras de regulación y modernización del Plan de Cuenca de 1996 que deben ejecutarse.

Que en el proyecto de revisión del PHC 2015, debe incluir la urgente necesidad de realización de obras e infraestructuras pendientes del Plan anterior, habilitando fondos y adoptando medidas, actuaciones y resoluciones que posibiliten llevar a cabo las previsiones contenidas en el nuevo Plan, incluyendo las obras de regulación y modernización de regadíos citadas y dotando las asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo con carácter preferente.

El riego en el delta se realiza mediante una densa red de riego de acequias que desde las primarias, que se abastecen directamente del Canal, y las secundarias y terciarias, llevan el riego a cada una de las fincas. Con el fin principal de evitar pérdidas de agua y la proliferación de algas que disminuyen la eficiencia y la capacidad de conducción hasta las tomas de parcela, es necesario dicha modernización.

2.- Entre las obras que deben ser contempladas especialmente hacemos referencia al estado actual del Azud de Cherta-Tivenys y la urgencia de su reparación y mantenimiento. Consta en el Organismo de Cuenca que los usuarios llevaron a cabo unas pruebas piloto durante el verano del 2014.

Los estudios, ensayos y trabajos, que se iniciaron en el año 2005 finalizaron con la prueba piloto en el 2014, detectando, el estado real en que se encuentra la estructura y el deterioro constante que está sufriendo por los abundantes flujos de agua que circulan internamente por el cuerpo del mismos. En estos ensayos, se pudo detectar que existen grandes cavidades internas, que podrían desplazarse de forma intempestiva y originar la rotura de una parte de la estructura. También se acusó un grave descalce del pie del azud, que podría derivar en el asentamiento de alguna de las partes que se haya en la actualidad en suspensión y provocar con ello un repentino movimiento transversal de algún sector de la presa. La prueba piloto, acreditó que pueden ejecutarse obras de conservación y mantenimiento, sin que ello tenga repercusión alguna ni en el medio natural y minimiza el impacto en la economía de la zona. Se debe incluir en el Plan Hidrológico la asignación presupuestaria correspondiente para tal reparación urgente y necesaria.

RESUMEN

Único.- Para cumplir con la doble finalidad de regadío y medioambiental que tienen los canales del Delta, se deben incorporar en el PHC tanto las obras de modernización de regadío como la obra de reparación del Azud de Cherta-Tivenys.

SÉPTIMA.- DEL CARACOL MANZANA

En el margen Izquierdo del Delta del Ebro, a principios de agosto de 2009, se detecta la presencia de una especie de nueva introducción conocida como Caracol Manzana (*Pomacea insularum*).

En fecha 27 de julio de 2010 la Generalitat de Cataluña declara oficialmente la existencia de un foco de *Pomacea insularum* al hemidelta izquierdo del Delta del Ebro mediante publicación al DOGC número 5682 de 30 de julio de 2010. En este sentido, cabe destacar que el Delta del Ebro es la zona húmeda, protegida por la Unión Europea, más grande de Cataluña y una de las más importantes de la Europa Occidental.

La presencia del Caracol Manzana en este territorio ha supuesto la primera aparición de esta especie en Europa. Los daños causados sobre el cultivo del arroz son extremos.

Este hecho aumenta la alarma generada por el efecto que esta especie puede tener sobre los medios naturales y los agrosistemas, debido a los efectos de herborismo, depredación y competencia trófica y espacial que ejerce sobre otras especies, juntamente con la elevada capacidad reproductiva y la plasticidad ecológica propia de esta especie invasora. Además de su gran capacidad para tolerar condiciones extremas tal y como se ha comprobado recientemente.

Por tanto, el Delta del Ebro se ha convertido en estos momentos en la puerta de entrada de esta especie a Europa.

Des del momento de aparición de esta plaga han sido muchos los esfuerzos de esta Comunidad de Regantes para erradicarla poniendo a disposición de la Administración de la Generalitat de Cataluña todas las infraestructuras de bombeo y de personal que se han solicitado. A día de hoy la plaga sigue expandiéndose y la Comunidad sufragando a su costa los gastos anteriormente expuestos.

La situación cada vez se hace más gravosa tanto para la Comunidad de Regantes como para los comuneros y se hace necesaria una intervención importante de todas las Administraciones con el fin de terminar con esta especie y dar cumplimiento a la Orden ARM/2090/2011 de 11 de julio por la que se establecen medidas provisionales de protección frente al caracol manzana "*Pomacea insularum* y *pomacea caniculata*".

Por tanto entendemos que se debe prever una partida en el PHC que haga posible y definitiva la erradicación de la Plaga del Caracol Manzana.

OCTAVA

1.- Por último entendemos que el PHC debe cumplir con las finalidades que vienen des del gobierno comunitario de la Unión Europea cosa que no ha hecho y que por tanto debería incorporar de lo contrario estará desprotegiendo el ecosistema del Delta del Ebro recientemente declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO.

CONCLUSIONES

1ª) Los canales del Delta del Ebro, en cumplimiento de su objetivo de riego, ejercen además una importante función medioambiental y ecológica.

2ª) Consecuentemente, las concesiones de los canales del Delta del Ebro no pueden tener el mismo trato común al resto de las concesiones.

3ª) Los caudales concesionales de los canales del Delta del Ebro deben respetarse incluso en épocas de sequía, en consideración a esta función medioambiental y ecológica que desempeñan.

4ª) Además de la función de riego y ecológica, los canales del Delta cumplen una función sanitaria para el territorio y de consumo humano de acuerdo con la Ley 18/81.

5ª) En la Propuesta del Plan Hidrológico de Cuenca se debe incorporar la excepcionalidad de los canales del Delta del Ebro por la importancia que tienen los mismos para la conservación del ecosistema del Delta del Ebro.

6ª) De lo expuesto en el cuerpo de estas alegaciones se concluye que el Delta del Ebro requiere unos caudales ecológicos muy superiores a los previstos al PHC.

7ª) Que, en todo caso, el PHC debe atenerse al pronunciamiento de la *Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre* e incorporar el régimen de caudales que la misma prevé por mandato expreso de la Disposición Adicional Décima del PHN, pero con la salvedad de adoptar las medidas de preferencias de usos y proyecto de reparación del Azud en épocas de sequía extrema.

8ª) No se pueden reservar caudales mientras no se aseguren los existentes.

9ª) En el Plan Hidrológico del Ebro se tiene que prever la financiación de las obras del Plan de Emergencia para un posible episodio de contaminación en las obras de restauración de cualquier embalse de la cuenca.

10ª) Se deben incorporar en el PHC tanto las obras de modernización de regadío como la obra de reparación del Azud de Cherta-Tivenys.

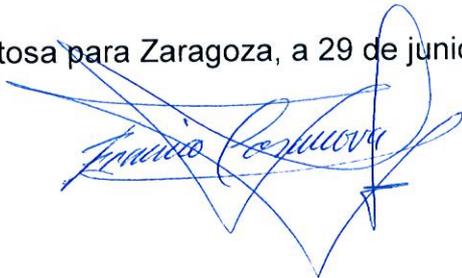
11ª) Entendemos que se debe prever una partida en el PHC que haga posible y definitiva la erradicación de la Plaga del Caracol Manzana.

12ª) Por último entendemos que el PHC debe cumplir con las finalidades que vienen des del gobierno comunitario de la Unión Europea cosa que no ha hecho y que por tanto debería incorporar de lo contrario estará desprotegiendo el ecosistema del Delta del Ebro recientemente declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO.

En su virtud,

PIDO, tenga por presentado este escrito, por hechas las anteriores manifestaciones y a la vista de las mismas acuerde de conformidad.

Tortosa para Zaragoza, a 29 de junio 2015.



Francisco Casanova Santamaría
Presidente de la Junta de Gobierno

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, Paseo Sagasta núm. 24-28, 50071- Zaragoza